

De: Jesús Torres Hernández <Jesus.Torres@tequileros.org>
Enviado el: martes, 21 de agosto de 2018 05:45 p. m.
Para: Contacto CONAMER; Mario Emilio Gutiérrez Caballero
CC: Karina Ley Parra
Asunto: Comentarios al proyecto de regulación que obra bajo el expediente 03/0020/030518
Datos adjuntos: Carta Comentarios POLEVAS.pdf

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
y/o a Quien corresponda
CONAMER.

Mediante la presente nos permitimos adjuntar carta con comentarios de la Cámara Nacional de la Industria Tequilera, sobre el proyecto de regulación denominado:

**“Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la secretaria de economía”
Radicado bajo el Expediente número 03/0020/030518 en la sección de regulaciones de la CONAMER.**

De antemano agradecemos las atenciones y trámite que se sirva brindar al presente.

Sin más por el momento, les enviamos saludos cordiales.

Atentamente,
Lic. José de Jesús Torres Hernández
Gerente Jurídico
Cámara Nacional de la Industria Tequilera
Calz. Lázaro Cárdenas No.3289-5° Piso
C. P. 44500 Guadalajara Jalisco, México
Tel.: (33) 3121-5021 Ext. 111
Fax: (33) 3647-2031
www.tequileros.org



Juntos contra la ilegalidad



AVISO DE PRIVACIDAD

La Cámara Nacional de la Industria Tequilera, con domicilio en Calz. Lázaro Cárdenas No. 3289 5to Piso, Col. Chapalita en Guadalajara, Jalisco utilizará sus datos personales aquí recabados para contactarle, actualizar bases de datos, y evaluar la calidad del servicio que le brindamos. Para mayor



TEQUILA

CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA TEQUILERA

Ref.: 079/18

Guadalajara, Jalisco. Agosto 15 de 2018

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.

Asunto: Se formulan comentarios sobre la MIR relativo al proyecto denominado: Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía. Expediente 03/0020/030518.

La suscrita Lic. Karina Alejandra Ley Parra, comparezco ante usted en representación y con el carácter de Apoderada General de la Cámara Nacional de la Industria Tequilera, según se acredita con la copia del instrumento notarial número 32164 de fecha 17 de junio del 2015, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicha representación a la fecha no me ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

Con fundamento en los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 69 J segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, me presento mediante éste escrito a formular comentarios sobre el proyecto de regulación denominado "Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía", (en lo subsecuente **POLEVAS**) que obra bajo el número de expediente 03/0020/030518 de regulaciones de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; comentarios y peticiones que formulamos bajo la siguiente forma:

1.- El proyecto de **POLEVAS omite** regular la Evaluación de la Conformidad en forma específica respecto las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos con **Denominación de Origen**. Ninguno de los esquemas de certificación que prevé el proyecto, aseguraría el cumplimiento de los requisitos esenciales exigidos para la Denominación de Origen Tequila. En consecuencia, pedimos que se agregue una modalidad o esquema de certificación especial aplicable a dichos productos con Denominación de Origen.

En tales circunstancias, atentamente **proponemos se incluyan al nuevo proyecto de POLEVAS**, los conceptos contenidos en la fracción IV del artículo 8, el artículo 12 y los anexo 9 y sus apéndices: A, B y C (en forma actualizada en cuanto a la nomenclatura de la norma vigente) de las **POLEVAS** vigentes, publicadas el 24 de octubre de 1997.



TEQUILA

CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA TEQUILERA

Para mayor precisión transcribimos los conceptos que pedimos se incluyan:

ARTICULO (8) El interesado podrá obtener el certificado NOM conforme a las siguientes modalidades (esquema)

(IV) Para productos que cuenten con denominación de origen

ARTÍCULO (12). En el caso de productos que cuentan con denominación de origen y que están sujetos a cumplimiento con NOM, los cuales aparecen relacionados en el anexo 9, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos de certificación que aparecen en el apéndice A del anexo 9;
- b) La certificación anual a que se refiere el inciso anterior, se sujetará a **verificación permanente in situ**, precisamente en la planta de fabricación y/o envasado del producto, de conformidad con los procedimientos señalados en el inciso anterior. **La verificación a que se refiere este inciso se utilizará para cancelar, en su caso el certificado correspondiente, y la que se efectúe;**
- c) Cuando se requiera el certificado de exportación de producto, éste se expedirá por lote mediante el procedimiento previsto en el apéndice A del anexo 9.

ANEXO 9

PRODUCTOS QUE CUENTAN CON DENOMINACION DE ORIGEN

PRODUCTO	NOM APLICABLE
TEQUILA	NOM-006-SCFI-2012, NORMA OFICIAL MEXICANA BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES o la Norma que las sustituya

APENDICE A

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO CON LA NORMA NOM-006-SCFI-1993

Para iniciar el trámite de la obtención del Certificado NOM el fabricante de tequila deberá demostrar, mediante un cuestionario que el Consejo Regulador del Tequila (C.R.T.) le otorgue para su llenado y devolución al mismo, que cuenta con las instalaciones y la tecnología para la elaboración del tequila; así como con equipo suficiente y adecuado de laboratorio para verificar sistemáticamente por medio de análisis, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012 o la que la sustituya, y para comprobar la proporción de afluentes utilizado en la elaboración del producto.

Asimismo, el productor de tequila deberá comprobar que las instalaciones de su fábrica se encuentran dentro de la zona de denominación de origen. Anexo al cuestionario, el productor deberá entregar al C.R.T. una copia notarial del testimonio del Acta de Constitutiva de la empresa, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia de su declaración anual de pago de impuestos vigente.



TEQUILA

**CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA TEQUILERA**

El C.R.T. verificará in situ lo expuesto por el productor en el cuestionario antes mencionado, y testificará el cumplimiento con la Norma del Tequila, emitiendo como resultado de la verificación, en caso de ser favorable, un Dictamen de Cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana del Tequila.

A través de este dictamen, el productor de Tequila podrá solicitar a la Dirección General de Normas (DGN), la Autorización para Producir Tequila, y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen Tequila (DOT). Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto.

Será necesario que el productor de tequila cuente con la Autorización para Producir Tequila 100% de agave o Tequila, emitida por la Dirección General de Normas, misma que podrá solicitar con el Dictamen ya mencionado.

Una vez que la empresa cuente con la documentación antes mencionada y después de haber demostrado, durante mínimo un mes de verificación, el cumplimiento con la Norma, y previo el pago de las cuotas respectivas, el C.R.T., otorgará el Certificado NOM a la empresa interesada.

CANCELACION Y SUSPENSION DE LOS CERTIFICADOS NOM PARA LOS PRODUCTORES DE TEQUILA

La vigencia del Certificado NOM será de un año con renovación automática, en tanto los resultados de la verificación permanente con que cuenta el titular no indiquen infracciones en el cumplimiento con la Norma. La verificación permanente será al 100%, en la que se testificará que las bases que dieron origen al Certificado de Conformidad de Producto, se sigan cumpliendo adecuadamente.

De encontrarse en la verificación el no cumplimiento con la NOM-006-SCFI-2012 o la que la sustituya durante la elaboración y/o envasado, se levantará acta circunstanciada de los hechos, se informará de inmediato a la DGN y dará lugar a la cancelación del Certificado NOM.

APENDICE B

VERIFICACION PERMANENTE

La verificación permanente in situ se realizará en las instalaciones del productor y/o envasador. Al iniciar una verificación, se corroborará el inventario de los equipos e instalaciones con los que cuenta físicamente la fábrica.

Por otro lado, durante la verificación se testificará que el agave que entra a la fábrica para su proceso es "Agave Azul Tequilana Weber" y que el predio del que proviene se encuentra dentro de la zona de Denominación de Origen.

Se constatarán los consumos de materia prima agave y/u otros azúcares y la participación mayoritaria o total de los carbohidratos procedentes del agave, dando seguimiento a cada una de las operaciones unitarias (hidrólisis, extracción, formulación y la no adulteración de mostos, fermentación y destilación); para determinar en cada una de ellas, eficiencias parciales, totales y rendimiento global.

Asimismo, se verificará la no adulteración posterior a la formulación de los mostos durante el proceso de elaboración.



TEQUILA

CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA TEQUILERA

Se inspeccionarán las producciones de tequila, así como las entradas, salidas, traspasos, reprocesos por medio de un control físico, analítico y, si así se requiere, documental (facturas, fichas de entrada, salidas de materias primas y producto terminado).

De tratarse de plantas de envasado se verificará, por medio de balances por cada tipo de tequila, los inventarios iniciales, entradas (compras, reprocesos), salidas (ventas, mermas) e inventarios finales, dichos movimientos, de ser necesario, deberán ser amparados por notas de remisión, facturas de compra/venta de tequila y de material de envase.

Además se inspeccionará que cada envase lleve una etiqueta o impresión permanente en la que se anoten: nombre del producto, tipo a que pertenece conforme a la clasificación de la norma, contenido neto expresado en litros o mililitros, porcentaje de alcohol en volumen a 20°C (% alc. vol.), domicilio y nombre o razón social del fabricante, bajo cuyas marcas se expende el producto, marca registrada y la leyenda "HECHO EN MEXICO".

Se controlarán las entradas y salidas del producto en proceso de maduración y se verificará que el tiempo y los recipientes utilizados para dicho proceso, sean conforme a lo que dictamina la NOM-006-SCFI-2012 o la que las sustituya.

Las determinaciones analíticas requeridas para comprobar la proporción de afluentes utilizados en la elaboración del tequila podrán realizarse en el laboratorio del propio productor y/o envasador; sin embargo, todas las muestras generadas del tequila, previa a la comercialización, se realizarán en laboratorios acreditados ante el SINALP.

Con el fin de que se pueda llevar a cabo la verificación, el productor y/o envasador deberá brindar las facilidades al técnico verificador para la realización de las actividades y deberá comprometerse a cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en el contrato de prestación de servicios del C.R.T. Además deberá llevar por su cuenta un control estadístico de consumo de materias primas y producción de tequila, de forma tal que se demuestre el cumplimiento de la Norma.

APENDICE C

CERTIFICADO DE EXPORTACION DE TEQUILA

Los certificados de exportación ampararán únicamente el lote sujeto a exportar, y se otorgarán a solicitud de parte, siempre y cuando el tequila para exportación haya obtenido la certificación de conformidad de producto.

Si la solicitud presentada para obtener certificado de exportación de tequila cubre un lote de tequila a granel, será necesario que se cubran los requisitos exigidos por la Ley de la Propiedad Industrial vigente.

Para la emisión de certificados de exportación de tequila de personas físicas o morales, que pretendan realizar una exportación y que no sean productores y/o envasadores, deberán sujetarse a lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud de certificado de exportación.*
- 2.- Presentar fotocopia de factura de adquisición del tequila.*
- 3.- Presentar fotocopia de factura de venta del producto.*

Calz. Lázaro Cárdenas 3289 – 5º piso
Guadalajara, Jalisco 44500 México
Tel. +52 (33) 3121 5021 Fax: +52 (33) 3647 2031
www.tequileros.org / camara@tequileros.org



TEQUILA

**CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA TEQUILERA**

En todos los casos, previo a la emisión del certificado de exportación de tequila, se deberá constatar la existencia de la certificación de conformidad de producto vigente.

2.- Por otra parte, pedimos agregar que a la Evaluación de la Conformidad para productos con Denominación de Origen les serán aplicables otras disposiciones de la materia previstas en: La Norma Oficial Mexicana del producto correspondiente, la declaración de protección de la Denominación de Origen respectiva y los criterios específicos emitidos conforme a la fracción III del artículo 80 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

3.- Finalmente, también proponemos se incluya en una clausula o en un transitorio, el hecho de que, si se emitiera un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico para una Norma Oficial Mexicana aplicable a un producto con Denominación de Origen, entonces le será aplicable dicho procedimiento específico en lugar de las POLEVAS.

Expuesto lo anterior, atentamente solicitamos se de vista de nuestra petición al proponente de la regulación para que manifieste su conformidad y al efecto realice las adecuaciones conducentes, y en el supuesto no concedido de negativa exprese de manera fundada los motivos en contrario.

Sin más por el momento le envío saludos cordiales, quedando a la orden para cualquier duda, aclaración o comentario al respecto.

Atentamente,

Karina Alejandra Ley Parra.

Apoderada General

Cámara Nacional de la Industria Tequilera.